

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-065/2024.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: PABLO BADILLO
SÁNCHEZ, CANDIDATO A
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
APIZACO, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE:
MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** AMISADAY SANLUIS
CERVANTES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la cual se resuelve el procedimiento especial sancionador interpuesto por el partido político MORENA, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en contra del ciudadano Pablo Badillo Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, por propaganda personalizada.

GLOSARIO

Parte denunciante	El partido político MORENA, por conducto de la ciudadana Marilú Carcaño Montiel, Representante Propietaria ante el Consejo Municipal de Apizaco, Tlaxcala.
Denunciado	Pablo Badillo Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Unidad Técnica o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Comisión o CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del ITE.
RQyD del ITE	Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE
PELO 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

I. ANTECEDENTES

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para renovar los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 2. Campañas electorales para Ayuntamientos.** Con relación al cargo de Ayuntamientos, la etapa de campaña comprendió del treinta de abril y concluyó el veintinueve de mayo siguiente, acorde al calendario electoral aprobado mediante acuerdo ITE-CG 80/2023.

Trámite ante la autoridad sustanciadora.

- 3. Presentación de denuncias ante el ITE.** El *diecisiete de mayo* el partido político MORENA, por conducto de Marilú Carcaño Montiel, en su carácter de representante propietaria, ante el Consejo Municipal de Apizaco, Tlaxcala, interpuso denuncia en contra de Pablo Badillo Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala, por las presuntas violaciones a lo dispuesto en los artículos 168 fracción III, 170 y 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los artículos 2 fracción III inciso



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

j), 3, 7, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y demás relativos y aplicables a los Lineamientos para Garantizar la Imparcialidad, Neutralidad y Equidad en la Contienda Electoral, por parte de las Personas Servidoras Públicas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y los Extraordinarios que devengan de este.

4. **Radicación.** El veintisiete de mayo, la CQyD del ITE radicó la denuncia bajo el número CQD/CA/CG/128/2024, e instruyó a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que llevara a cabo diligencias preliminares a fin de incorporar mayores elementos de convicción al procedimiento, y reservó la admisión.
5. **Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de ley.** El quince de julio, se acordó la admisión de la denuncia, asignándole el número **CQD/PE/MCM/CG/069/2024**; se ordenó notificar al denunciante y emplazar al denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos, programada para el diecinueve de julio, a las dieciséis horas con cero minutos.
6. **Emplazamiento.** El dieciséis de julio, a las once horas, el auxiliar electoral adscrito a la UTCE realizó la notificación y corrió traslado de la denuncia con sus anexos de forma personal al denunciado Pablo Badillo Sánchez por conducto de su abogado, previa cita de espera de quince de julio ²
7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El diecinueve de julio, a las dieciséis horas con cero minutos, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de ambas partes.

Trámite ante el órgano jurisdiccional electoral.

8. **Remisión al Tribunal.** El veinte de julio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio sin número de diecinueve de julio, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, remitiendo del expediente CQD/PE/MCM/069/2024, las constancias respectivas.

² Visible a foja 120 del expediente en que se actúa.

9. **Turno a ponencia y radicación.** En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-065/2024** y turnarlo a la Segunda Ponencia por corresponderle en turno.
10. **Recepción y radicación.** Mediante acuerdo de veintidós de julio, el Magistrado Instructor tuvo por recibido y radicado el referido procedimiento especial sancionador, reservándose el pronunciamiento respecto a la debida integración del expediente.
11. **Debida integración.** El veintinueve de julio, se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve, por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 391 y 392 de la LIPEET; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncian hechos que pueden llegar a constituir una infracción a la normatividad electoral, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Dicho razonamiento es acorde a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**", en donde se estableció que, por regla general, para determinar la competencia del órgano encargado de conocer sobre este tipo de conductas, debe tenerse en cuenta qué tipo de proceso electoral ve afectado su principio de equidad.

SEGUNDO. Requisitos de la denuncia. El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la LIPEET, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, quien señaló domicilio para recibir notificaciones; narró los hechos en que basó su denuncia; ofreció las pruebas que consideró pertinentes y solicitó medidas cautelares.

TERCERO. Análisis de la infracción que se imputa.

Planteamiento de la controversia.

La conducta que se denuncia es difusión de propaganda personalizada en términos de lo establecido en los artículos 170 y 171 de la LIPEET, derivado de la existencia y contenido de diversos enlaces en la red de internet, cuya autoría se atribuye al denunciado.

Pruebas aportadas por la denunciante.

1. **Documental privada.** Relativa a la copia certificada de su nombramiento como representante de Morena.
2. **La técnica.** Consistente en:
 - 19 impresiones fotográficas por las que señala la utilización de logotipos y publicaciones oficiales por parte del municipio de Apizaco, Tlaxcala de un corazón y el lema APIZACO ME LATE, publicaciones realizadas en la página oficial del municipio de Apizaco, Tlaxcala.
 - 5 impresiones fotográficas, por las que señala la utilización de logotipos y publicaciones oficiales por parte del municipio de Apizaco, Tlaxcala de un corazón y el lema APIZACO ME LATE, en edificios públicos.
 - 17 impresiones fotográficas, por las que señala la utilización de logotipos y publicaciones oficiales de Pablo Badillo Sánchez con la referencia de corazones en toda su propaganda electoral, publicaciones realizada sen la página de Pablo Badillo Sánchez en su perfil de Facebook

[https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco?locale=es
LA](https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco?locale=es_LA)

- 17 impresiones fotográficas, por las que señala quienes fungen como Directores del Municipio de Apizaco y las publicaciones realizadas en la página <https://apizaco.gob.mx/directores/>
- 2 impresiones fotográficas de Guadalupe Cristóbal Benítez Sánchez, quien señala ha publicado propaganda de carácter gubernamental a favor de Pablo Badillo Sánchez en su perfil de Facebook <https://www.facebook.com/cristobal.benitezsanchez>
- 3 impresiones fotográficas de Rolando Ríos Cruz quien aparece como Director de Tecnologías de la Información del Municipio de Apizaco y quien señala ha publicitado propaganda de carácter gubernamental en su perfil de Facebook <https://www.facebook.com/rolando.rios>
- 6 impresiones fotográficas de Nieves Cruz Velázquez, Directora de Desarrollo Social del Municipio de Apizaco, quien señala ha publicitado propaganda de carácter gubernamental en su perfil de Facebook <https://www.facebook.com/nicves.cruzvelazquez.9>
- 8 impresiones fotográficas de Nancy Carolina Ramírez Cervantes, Directora de SMDIF del Municipio de Apizaco, quien señala ha publicitado propaganda de carácter gubernamental en su perfil de Facebook <https://www.facebook.com/carolina.cervantes.3979>
- 8 impresiones fotográficas de José Alain Montiel Hernández, Director de Cultura Física y de deporte del Municipio de Apizaco, quien señala ha publicitado propaganda de carácter gubernamental en su perfil de Facebook [https://www.facebook.com/joealain.monticlhernandez?locale
=es_LA](https://www.facebook.com/joealain.monticlhernandez?locale=es_LA)

3. La inspección ocular. Consistente en la diligencia que se desahogue por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de ITE, en los link:

- <https://apizaco.gob.mx>, en la que se corrobore 19 imágenes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco?locale=es_LA
- En los domicilios ubicados en la Presidencia Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en su domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre S/N, y la Dirección de Protección Civil ubicada en Avenida Niños Héroes S/N Apizaco, Tlaxcala, y en el Parque Juárez de Apizaco, Tlaxcala, relacionado a los logotipos con corazones que identifican a la actual administración y que coinciden con la propaganda electoral de Pablo Badillo Sánchez.
- https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco?locale=es_LA para corroborar 17 impresiones fotográficas.
- <https://apizaco.gob.mx/directores/> para verificar a los diferentes Directores del Municipio de Apizaco.
- <https://www.facebook.com/cristobal.benitezsanchez> para corroborar 2 imágenes fotográficas.
- <https://www.facebook.com/rolando.rios> para corroborar 3 imágenes fotográficas.
- <https://www.facebook.com/nicves.cruzvelazquez.9> para corroborar 6 imágenes fotográficas.
- <https://www.facebook.com/carolina.cervantes.3979> para corroborar 8 imágenes fotográficas.
- https://www.facebook.com/josealain.monticlhernandez?locale=es_LA para corroborar 8 imágenes fotográficas.

Pruebas aportadas por el denunciado.

- **Documental pública.** Consistente en la certificación emitida por la coordinación del área de oficialía adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, respecto a las imágenes y accesos de internet señalados en la denuncia de origen y que se detallan en la foja uno reverso del acuerdo de quince de julio.

Diligencias realizadas por la UTCE del ITE.

- **Certificación de la existencia de la existencia y contenido de los enlaces.** Mediante acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-0253/2023, de dos de junio, signada por el Licenciado Iván López Maldonado, Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría

Ejecutiva del ITE, realizó la certificación de la propaganda denunciada, cuyo contenido se detalla en el acta respectiva que corre agregada a fojas 77 a la 88 del expediente en que se actúa.

- **Informe de la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE.** El uno de junio, mediante oficio ITE-DPAyF-346/2024, por el cual informó que de la búsqueda de los datos del ciudadano Pablo Badillo Sánchez en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, no se encontró registro del referido Ciudadano en algún partido político local, adjuntando la impresión de pantalla³.
- **Resolución ITE-CG 159/2024** respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentadas por la coalición parcial denominada “Fuerza y corazón por Tlaxcala”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, reservadas mediante la resolución ITE-CG 131/2024, remitida por la Secretaría Ejecutiva del ITE, mediante oficio ITE-SE-1573/2024⁴.

Por el cual se aprobó el registro del ciudadano Pablo Badillo Sánchez a la candidatura propietaria al cargo municipal de Apizaco, Tlaxcala.

- **Oficio S.M. 207/06/2024**, signado por la Síndico Municipal de Apizaco Tlaxcala, por la cual informó que los ciudadanos Manuel Pedro González Báez, M.A José Nayart Sánchez Benítez, Edgar Llerena Arroyo, Nancy Carolina Ramírez Cervantes, Miguel Nava Vásquez , Guadalupe Cristóbal Benítez Sánchez, Hugo Mestiza Hernández, Verónica Nallely Castillo Ramos, Angelica Lizeth Gutiérrez Gonzales, Rolando Ríos Cruz y María Fernanda Rodríguez Moreno si laboran en el Ayuntamiento de Apizaco Tlaxcala, asimismo que el lema o slogan “*Apizaco me late*” no es oficial del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala⁵.
- **Informe del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala.** A través del oficio INE/JLTLX/VRFE/0793/2024, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tlaxcala, informó a la Titular de la UTCE el domicilio que se encuentra registrado a

³ Visible a foja 123 del expediente en que se actúa.

⁴ Visible a foja 94 del expediente en que se actúa.

⁵ Visible a foja 132 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

nombre de Pablo Badillo Sánchez y otros ciudadanos, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos del Registro Federal de Electores.

Valoración de los elementos probatorios.

Las pruebas identificadas como documentales privadas tendrán el carácter de indicios, por lo que deberán analizarse de manera adminiculada con el resto de los elementos probatorios que obren en el expediente; ello de conformidad con el artículo 369 párrafo tercero de la LIPEET.

Por su parte, las documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuentan con pleno valor legal; lo anterior en términos de los artículos 29 fracción I y 36 fracción I de la Ley de Medios y 369 párrafo segundo de la LIPEET.

Finalmente, con relación a las diligencias de inspección que realizó la autoridad instructora a efecto de constatar la existencia de la promoción personalizada, dichas probanzas fueron realizadas por la autoridad sustanciadora en ejercicio de sus funciones de oficialía electoral y que, en su momento, plasmó en un acta, asentando de manera pormenorizada los elementos indispensables respecto de los hechos a investigar.⁶

III. Hechos acreditados.

⁶ Lo anterior en términos de la jurisprudencia número 28/20106 de la Sala Superior, de rubro y texto siguiente: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.**- De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria”.

Cuestión por resolver. De las constancias que integran el expediente, se advierte que la cuestión a dilucidar, consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y las pruebas existentes en el expediente, el ciudadano Pablo Badillo Sánchez en su carácter de servidor público, incurrió en la promoción personalizada conforme a lo establecido en el artículo 170 y 171 en relación al 358 de la LIPPET; en razón de que los citados preceptos señalan que constituyen infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección de la multicitada Ley.

CUARTO. Estudio de fondo.

Previo al estudio de la controversia planteada, es dable precisar que, en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivo, en principio, la carga de la prueba corresponde al promovente, conforme a lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 3, inciso e), de la LEGIPE, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**⁷.

Así también, debe decirse que **la responsabilidad no se presume, sino que se acredita**, pues lo que se presume es la inocencia, en atención al principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Federal, que opera en la atribución de la responsabilidad en el procedimiento especial sancionador.

Principio que también se encuentra recogido en los artículos 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; mismo que resulta aplicable en la materia, al tratarse de una manifestación del *ius puniendi*.

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En ese sentido, le presunción de inocencia no deriva de que el acusado niegue los hechos, sino que es un derecho y por tanto corresponde en todo caso a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, investigar y reunir los elementos que, concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad, por ello, de no aportarse los medios de prueba idóneos y suficientes, deriva en que no se acrediten los elementos del ilícito.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 134 Constitucional en sus párrafos séptimo y octavo, se desprende que cualquiera que sea la modalidad de comunicación que se utilice, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, la propaganda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso aquella deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Tratándose de la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la Constitución Federal es clara en establecer en su artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, cuáles serán las únicas excepciones para la difusión de dicha propaganda, y serán las siguientes:

- a) Las campañas de información de las autoridades electorales;
- b) Las relativas a servicios educativos y de salud; o
- c) Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La Sala Superior ha señalado que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, y en consecuencia,

los supuestos de excepción deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia⁸.

Asimismo, se ha señalado que la propaganda gubernamental es una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social.

Además, tiene la finalidad de comunicación, ya que las instancias y órganos de Gobierno, a través de ella, informan a las personas gobernadas sobre la actividad de sus representantes, y orientan a la sociedad sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos, programas sociales o de salud, así como trámites administrativos.

De ahí que en la "*propaganda gubernamental*" relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a los ciudadanos en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, así como los logros del gobierno, entre otras cosas, es decir, se trata de **un proceso de información institucional**.

Las instancias y órganos de Gobierno no persiguen persuadir al receptor del mensaje para que éste se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz, sino informar.

De ahí que, en la propaganda gubernamental relativa a servicios públicos y programas sociales, lo fundamental estriba en que los entes públicos a cargo de su prestación den a conocer a la ciudadanía en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, entre otras cosas.

En lo concerniente a los matices que caracterizan a la propaganda gubernamental, en diversas ocasiones, en cuanto al aspecto de temporalidad, no puede difundirse durante los periodos que comprenden las

⁸ Lo anterior conforme a la Jurisprudencia 18/2011 de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

Se ha definido que cuando de la propaganda gubernamental y del contexto de su difusión se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado, entonces se estaría en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el mandato constitucional explicado.

En lo que respecta al artículo 134 de la Constitución, se establece la obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Sin embargo, se resalta que la disposición constitucional en comento no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

En este sentido, la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, debido a que debe ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno.

El artículo 134 Constitucional estatuye al principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y, en general de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electoral.

De lo anterior, deben concluirse dos cosas: **1)** que no está prohibida *per se* la ejecución de programas sociales en los procesos electorales, **2)** lo que está prohibido es su difusión, de no ser constitucionalmente indispensable, que las ejecuciones de dichos programas sean irregulares o que se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.

La esencia de la prohibición constitucional y legal no consisten en la suspensión total de toda información gubernamental, sino en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Lo anterior con la finalidad de generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como para prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dando los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

En ese sentido, a través de la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA⁹, se ha establecido los elementos

⁹ De texto: En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

para identificar la propaganda personalizada que realicen los servidores públicos para establecer la promoción personalizada a través de cualquier medio de difusión que influya en la equidad de la contienda.

En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Caso concreto.

Morena aduce que el denunciado realizó propaganda personalizada, derivado de las siguientes publicaciones:

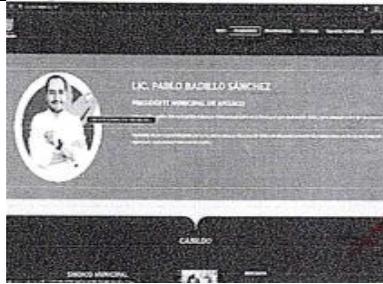


IMAGEN UNO

“...tengo a la vista una página de internet con fondo de color gris y oscuro, de lado superior izquierdo de color claro se aprecia un logotipo con las palabras siguientes: "Gobierno de Apizaco 2021-2024", así mismo, en la parte izquierda de la imagen se aprecia del torso hacia arriba una persona de sexo masculino, de compleción media, barba de candado y cabello corto, quien porta una camisa en color claro, de igual manera en la parte superior se observan los apartados siguientes: "INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA, TU CIUDAD, Y SERVICIOS, ENTERATE", posteriormente, en el centro de la imagen aludida se TRÁMITES observa de color claro el texto siguiente: "LIC. PABLO BADILLO SÁNCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO Hola soy Pablo, soy licenciado en Lingüística Aplicada por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y un gran apasionado del futbol, soy un apizaquense de origen que conoce y ama su ciudad. #Apizaco Melate por su gente trabajadora, por sus mujeres valientes, por los que cuidan de los animales, por sus comerciantes. Apizaco me late cuando es justo e incluyente, cuando es seguro y está limpio, #ApizacoMelate cuando está feliz",

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/cabildo/>

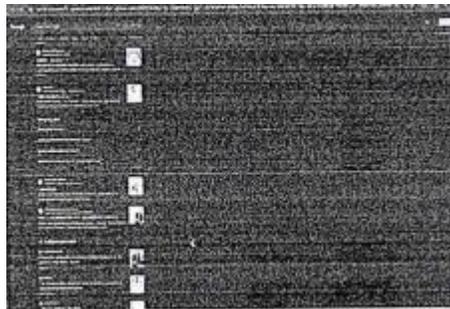


IMAGEN DOS

“...se percibe una página de internet de "Google" y tengo a la vista un apartado de búsqueda con las palabras siguientes "apizaco pablo badillo", cabe mencionar que se observa un listado con diversas páginas de internet, entre las cuales se pueden apreciar los dominios siguientes".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/cabildo/>

https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco/?locale=es_LA

<https://ceonline.com.mx/post/pablo-badillo-sanchez-alcaldia-de-apizaco-tlaxcala/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

<https://www.elsoldetlaxcala.com/elecciones-2024/video-busca-pablo-badillo-la-ratificacion-para-otro-periodo-en-la-alcaldia-de-apizaco-que-siga-lo-bueno-sostiene-el-candidato-de-fuerza-y-corazon-por-tlaxcala-11908082.html>

Liga de acceso:

https://www.google.com/search?q=apizaco+pablo+badillo&aq=apizaco+pablo+badillo&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIICAEQABgWGB4yCAgCEAAyFhqeMgolAxAAGIAEGKIEMgolBBAAGIAEGKIEOqEJOTAzNmowajElqAllsAIB&sourceid=chrome&ie=UTF-8

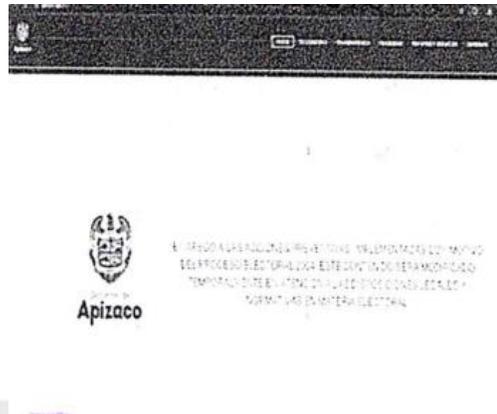


IMAGEN TRES

“...se observa una página de internet con un fondo de color gris claro, de lado izquierdo se aprecia de color oscuro un logotipo con las palabras siguientes: "Gobierno de Apizaco 2021-2024" en la parte superior derecha se observan los siguientes apartados: "INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA, TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS, ENTERATE" así mismo, se aprecia en la parte del centro, el texto siguiente: "EN APEGO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS IMPLEMENTADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2024, ESTE CONTENIDO SERÁ MODIFICADO TEMPORALMENTE EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS EN MATERIA ELECTORAL”.

Liga de acceso: <https://apizaco.gob.mx/>

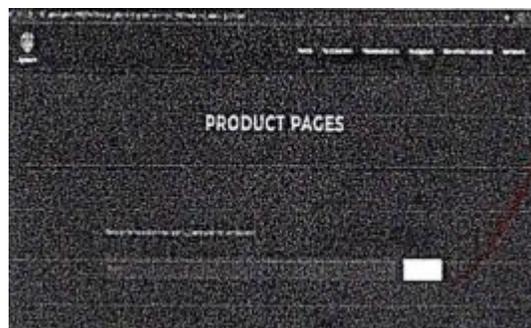


IMAGEN CINCO

“...se aprecia una página de internet con un fondo de color oscuro, de lado izquierdo se aprecia de color claro un logotipo con las palabras siguientes: "Gobierno de Apizaco 2021-2024" en la parte superior derecha se observan los siguientes apartados: "INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA, TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS, ENTERATE", así mismo, se aprecia en la parte del centro de color claro, el texto siguiente: "PRODUCTO PAGES" se advierte que la liga en mención coincide con la correspondiente

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/2022/06/22/corrige-gobierno-dc-apizaco-problema-de-drenaje-en-granjas-de-guadalupe/>

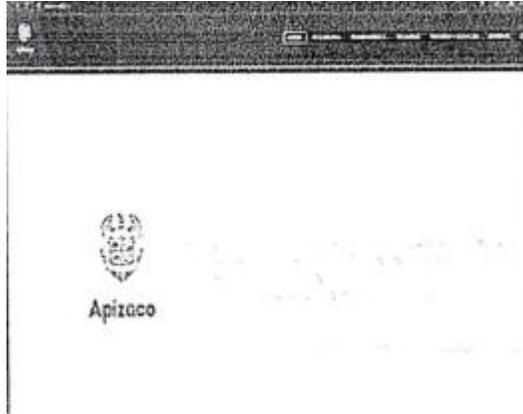


IMAGEN SEIS

“...se visualiza una página de internet con un fondo de color gris claro, de lado izquierdo se aprecia de color oscuro un logotipo con las palabras siguientes: "Gobierno de Apizaco 2021-2024 en la parte superior derecha se observan los siguientes apartados: "INICIO, TU GOBIERNO NIDOS TRANSPARENCIA, TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVIS ENTERATE, así mismo, se aprecia en la parte centro, del texto siguiente: "EN APEGO A LAS ACCIOVERAN PREVENTIVAS IMPLEMENTADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2024 CONTENIDO SERÁ MODIFICADO TEMPORALMENTE EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS EN MATERIA ELECTORAL",

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/2022/06/20/cumple-pablo-baidillo-compromisos-de-campaña-apoyar-a-niños-y-niñas-con-cancer>



IMAGEN SIETE

“...se visualiza una página de internet con un fondo de color gris claro, de lado izquierdo se aprecia de color oscuro un logotipo con las palabras siguientes: "CAPAMA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO así mismo, en la parte superior derecha se observan los siguientes apartados: "INICIO, LA COMISIÓN, SERVICIOS, TRANSPARENCIA, CONTACTO", así mismo, se aprecia en la parte del centro, un cintillo con el texto siguiente: "EN APEGO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS IMPLEMENTADAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2024, ESTE CONTENIDO SERÁ MODIFICADO TEMPORALMENTE EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, cabe mencionar, que el cintillo en mención, muestra una secuencia de lo que aparentan ser imágenes alusivas a servicio de agua potable y alcantarillado.".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Liga de Acceso:

<https://capamapizaco.gob.mx/>

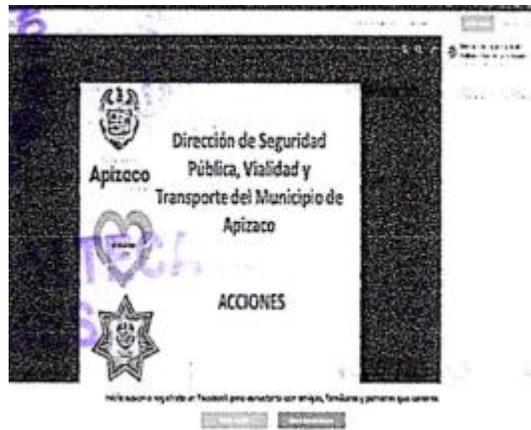


IMAGEN NUEVE

“...se tiene a la vista una publicación en la red social "Facebook" del usuario denominado "Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte de Apizaco" realizada en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, con un fondo en color claro, de lado izquierdo, de color oscuro se aprecia un logotipo con las palabras siguientes: "Gobierno de Apizaco 2021-2024", así como, de color azul oscuro y verde la silueta de lo que pudiera ser un corazón con las palabras siguientes: "Apizaco Me late", así mismo, se aprecia de color oscuro se visualiza un logotipo con las palabras siguientes: "POLICÍA MUNICIPAL DE APIZACO", de igual manera, en el centro de la imagen, se observa en color oscuro el texto siguiente: "Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco. ACCIONES".

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=165529682804432&set=pb.100080422044147-2207520000>

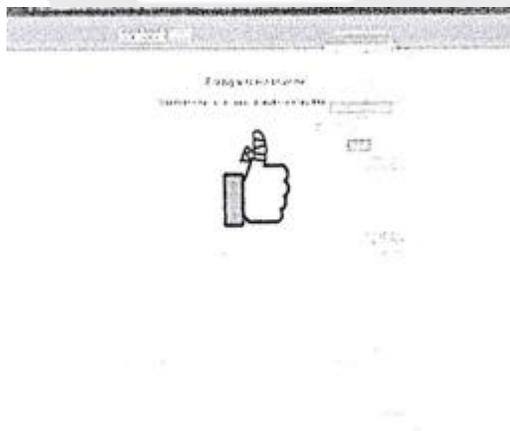


IMAGEN DIEZ

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se observa en la parte superior el texto siguiente: "Esta Página no está disponible". Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado", en la parte inferior de lo antes descrito se observa una ilustración referente a lo que puede ser una mano con el pulgar vendado hacia arriba”

Liga de Acceso:

<https://www.facebook.com/ogople/Direcci%C3%B3n-de-Seguridad-P%C3%BAblica-Vialidad-v-Transporte-de-Apizaco/100080422044147/>



IMAGEN ONCE

“...tengo a la vista un fondo claro, CC página red social "Facebook", con un fondo claro, de la donde se observa en el centro de la imagen la ilustración de lo que aparenta ser un candado y una hoja con el texto siguiente: **"Este contenido no está disponible en este momento.** Por lo general, esto sucede porque el propietario sólo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió Imagen once. quién puede verlo o este se eliminó", cabe mencionar que en la parte inferior de lo antes descrito se percibe un rectángulo de color azul con las palabras siguientes: "Ir a la sección de noticias", así como, las palabras "Volver" e "Ir al servicio de ayuda".

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100075834370200>



IMAGEN QUINCE

“...a la vista una publicación en la red social "Facebook" del usuario denominado "Apizaco Me Lote realizada en fecha diecinueve de febrero", en la cual se puede observar de lado derecho una circunferencia con la silueta en color azul y verde de lo que pudiera ser un corazón con las palabras siguientes: "Apizaco Me lote, así mismo, el mensaje siguiente: "Ya pueden comprar sus boletos para nuestro Festival de Paellas y la Gran Corrida de FERIA ¡No se lo pueden perder! La mejor de lo mejor en la #Feria pizaco2024. Auditorio Emilio Sánchez Piedras Los esperamos en ¡Lo FERIA que a Todos nos Late!. #ApizacoMeLate #MiCiudad", en el centro de la imagen en diversos colores se visualiza el texto siguiente: "FERIA APIZACO DEL 23 DE FEBRERO AL 3 DE MARZO 2024, VENTA DE BOLETOS, FESTIVAL DE PAELLAS REYLI BARBA TREN A MARTE, junto con la imagen de una persona de sexo masculino de tez morena clara, complexión media, con barba, quien porta lentes oscuros, sombrero y saco de color oscuro cabe mencionar, que en la parte inferior de lo antes referido se observa un conjunto de personas vestidas de manera común resaltando prendas de color rojo, de lado derecho, se perciben las palabras siguientes: "GRANDIOSA CORRIDA DE FERIA LEO VALADEZ DIEGO SAN ROMÁN ISSAC FONSECA", en la parte inferior de lo antes descrito se observa a tres personas de sexo masculino vestidos aparentemente de toreros, de igual manera, en la parte inferior se observa texto siguiente: "AUDITORIO EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DE LUNES A VIERNES DE 9:30 AM A 5:00 PM SÁBADOS Y DOMINGOS DE 10:00 AM A 3:00PM, junto a las siluetas de lo que pudieran ser dos corazones con las palabras siguientes: "Apizaco Me late Mi ciudad."

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=407626185114438&set=a.1419008716919722>

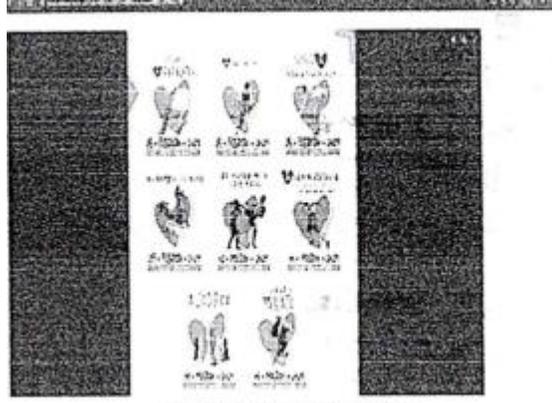


IMAGEN DIECISEIS

"...tengo a la vista una publicación en la red social "Facebook" del usuario denominado "Apizaco Me Late" realizada en fecha dieciséis de febrero, observándose una imagen con fondo claro, en la cual se visualizan ocho imágenes que contienen la silueta de lo que pudiera ser un corazón en color rosa, donde se aprecian a diversas personas de sexo femenino y masculino de distintas edades aparentemente realizando diferentes actividades deportivas, así como, un papalote y piezas de ajedrez, mismas que contienen distintas lechas del mes de febrero y marzo del año en curso, en la parte inferior de lo antes descrito, se aprecia la silueta de lo que pudieran ser dos corazones con las palabras siguientes: "Apizaco Me late Mi ciudad FERIA APIZACO 2024", así como, las siglas siguientes IDET INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA"

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=441944499&set=pcb.40595207862018>

2-



IMAGEN DIECISIETE

"...tengo a la vista una publicación en la red social "Facebook" del usuario denominado "Apizaco Me Lote" realizada en fecha doce de febrero, observándose dos personas de sexo masculino quienes visten de manera común formal portando sacos de color oscuro y una persona de sexo femenino

quien porta una prenda de color claro, en la parte posterior se aprecia una lona de color oscuro con todo lo que se tiene que el texto siguiente: Apizaco me late", "Mi ciudad".

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=403601525521904&set=pcb.403601882188535>

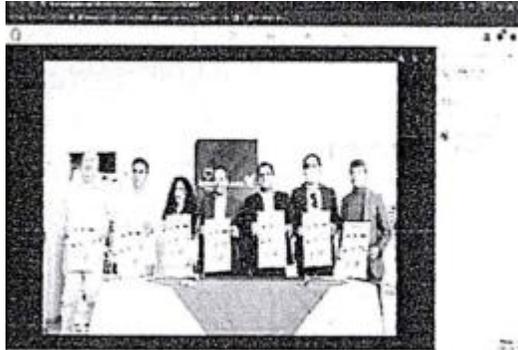


IMAGEN DIECIOCHO

“...la vista una publicación en la red social "Facebook" del usuario denominado "Apizaco Me Lote realizada en fecha dieciocho de febrero, donde se aprecia una imagen aparentemente en un espacio cerrado en el que se encuentran seis personas de sexo masculino y una de sexo femenino, vestidas de manera común formal, sosteniendo lo que pudiera ser una hoja de color claro, en la parte posterior, se visualiza una lona con fondo en color oscuro con las palabras "Apiaza me late" y "ciudad".

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=403601485521908&set=pcb.403601882188535>



IMAGEN DIECINUEVE

“...se observa una portada con fondo en color claro y de lado derecho el texto siguiente: "FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA junto con los logotipos del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional posteriormente, de lado derecho se observa en diversos colores y tipografías el texto siguiente: "QUE PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO. CANDIDATO", en SIGA LO BUENO, PABLO BADILLO la parte inferior izquierda de lo antes descrito se observa una circunferencia con la imagen de una persona del sexo masculino, de tez morena clara, barba de candado, y pelo corto de color oscuro, de igual forma, se observan los apartados siguientes: "Publicaciones, Información, Menciones, Reels, Fotos, Videos, Más".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco/?locale=es_LA



IMAGEN VEINTE

“...tengo a la vista una publicación en la red social "Facebook" del usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez, observándose de lado izquierdo una imagen en la cual se aprecia una multitud de personas las cuales visten de manera común, destacando el uso de prendas en color claro, así mismo, algunas de estas personas sostienen lo que aparentan ser banderas en color azul con el logotipo Imagen veinte del Partido Acción Nacional, así mismo, al frente destacan tres personas vestidas de manera común portando camisetas en color claro”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=973918944740267&set=pcb.973921521406676&locale=es_LA



IMAGEN VEINTIUNO

“...aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar en la parte central el mensaje siguiente: Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida", visualizándose de lado derecho un recuadro aparentemente para ingresar a la red social”.

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=973918028073692&set=pcb.973921521406676&locale=esLA>



IMAGEN VEINTIDOS

“...se aprecia una página de internet con fondo en color negro y el texto siguiente: "No se puede acceder a este sitio, no se encontró www.facebook.com DNS address. Se está diagnosticando el problema. Intenta ejecutar el Diagnóstico de red de Windows. DNS PROBE STARTED", encontrándose en la parte inferior la opción de "volver a cargar”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=974558544676307&set=a.398624075603093&locale=es_LA

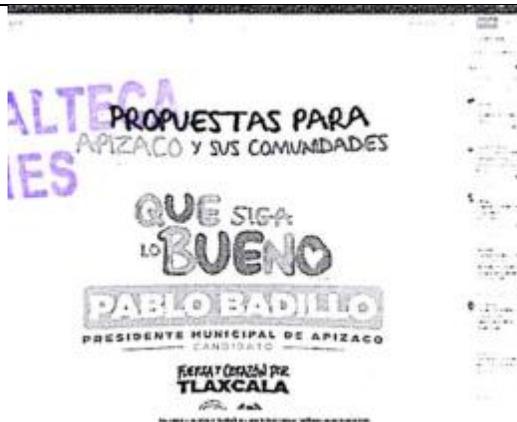


IMAGEN VEINTITRES

“...se aprecia una publicación de la red social "Facebook", realizada por el usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez" de fecha seis de mayo observándose una imagen con fondo en color claro, en la cual se visualiza el texto siguiente: "PROPUESTAS PARA APIZACO Y SUS COMUNIDADES QUE SIGA LO BUENO. PABLO BADILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO, FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA", cabe mencionar, que lo antes descrito se aprecia en diversos colores y tipografías”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=974740891324739&locale=es_LA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



IMAGEN VEINTICUATRO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", realizada por el usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez de fecha seis de mayo, donde se observa, lo que pudiera ser un espacio abierto donde se visualizan dos personas aparentemente abrazadas”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=974797137985781&set=pcb.974798804652281&locale=es_LA

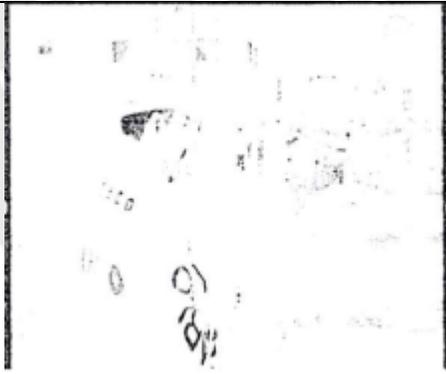


IMAGEN VEINTICINCO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook" del usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez" de fecha seis de mayo, donde se observa de fondo lo que pudiera ser una vía pública, así mismo, de lado izquierdo una persona de sexo masculino de tez morena clara, con barba, quien porta de color claro un sombrero y una camisa, la cual, tiene inscritas las siguientes palabras "APIZACO, QUE SIGA LO BUENO", así mismo, de lado derecho, se visualiza una persona de sexo masculino de tez morena, cabello cano, quien porta una gorra y una camisa estampada de color claro”

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=974797431319085&set=psb.974798804652281&locale=es_LA

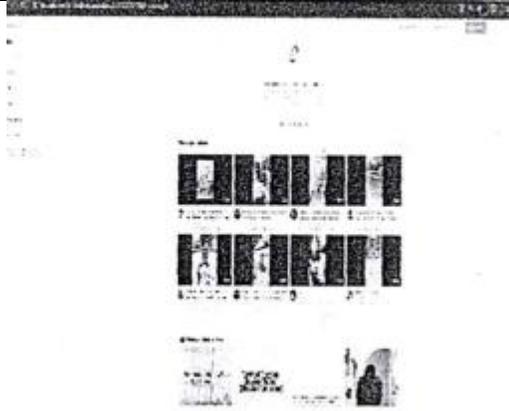


IMAGEN VEINTISEIS

“...se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", con un fondo de color claro donde se aprecia en la parte superior una imagen de lo que pudiera ser un eslabón de color oscuro con la leyenda siguiente: "Este vídeo ya no está disponible. Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente", posteriormente, en la parte inferior de lo antes descrito, se visualizan diversos”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco/videos/423867773717302?locale=es_LA



IMAGEN VEINTISIETE

“...se aprecia una publicación de la red social "Facebook", del usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez" realizada en fecha ocho de mayo, con una imagen donde se visualiza de lado izquierdo una persona de espaldas aparentemente del sexo masculino, de complejión media, quien porta de color claro un sombrero y una camisa, la cual, tiene inscritas las palabras siguientes: "APIZACO, QUE SIGA LO BUENO", así mismo, de lado derecho, se observa una persona de sexo femenino de tez clara, complejión robusta, cabello corto de color oscuro, quien porta un mandil en color azul”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=57585768454839pcb.975840144548147&locale-es_LA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



IMAGEN VEINTIOCHO

“...se aprecia una publicación de la red social denominada "Facebook", del perfil denominado "Pablo Badillo Sánchez", realizada en fecha ocho de mayo, la cual, contiene el texto siguiente "!QueSigaLoBueno! con Acción Nacional, agradezco el respaldo de Marko Cortés”, al mismo, se aprecia una imagen con una multitud de personas de sexo masculino y femenino quienes visten de manera común portando prendas de color clara y azul, en la parte inferior de lo antes descrito, se visualiza el mensaje siguiente “!#QueSigaLoBueno en #Apizaco! Con #Acción Nacional, agradezco el respaldo de Marko Cortés, dirigente nacional del #PAN”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco/videos/968411524454310?locale=es_LA



IMAGEN VEINTINUEVE

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar en la parte central el mensaje siguiente: Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida", visualizándose de lado derecho un recuadro aparentemente para ingresar a la red social”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=976209101177918&set=a.398624078936426&locale=es_LA



IMAGEN TREINTA

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", del usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez realizada en fecha nueve de mayo, donde se aprecia de espaldas y del torso hacia arriba la imagen de una persona aparentemente de sexo masculino, de tez morena clara, complexión media, quien porta sombrero y camisa de color claro, así mismo, de lado izquierdo se percibe una persona de sexo femenino, de tez clara, cabello corto de color oscuro, quien porta una chamarra de color rojo”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=976603371138491&set=pcb.976608427804652&locale=es_LA



IMAGEN TREINTA Y UNO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar el mensaje siguiente: "Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida", visualizándose de lado derecho un recuadro aparentemente para ingresar a la red social”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=977442031054625&set=a.398624075603093&locale=es_LA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



IMAGEN TREINTA Y DOS

“...se aprecia una publicación de la red social "Facebook", del usuario denominado "Pablo Badilla Sánchez, en la cual se observa una imagen con fondo en color claro, donde se visualiza en diversos colores y tipografías el texto siguiente: QUE SIGA LO BUENO PABLO BADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO, CANDIDATO Creación del escuadrón comercial BLINDAR TU NEGOCIO así mismo, en la parte inferior de lo antes descrito, se aprecia la imagen digital aparentemente de un inmueble”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=979638950834933&set=a.398624075603093&locale=es_LA



IMAGEN TREINTA Y TRES

“...se aprecia un perfil de la red social "Facebook", del usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez, en la cual se observa una portada con fondo en color claro donde se visualiza en diversos colores y tipografías el texto siguiente: FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA, QUE SIGA LO BUENO PABLO BADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO CANDIDATO, cabe mencionar que de lado izquierdo se aprecia el logotipo del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, posteriormente, se percibe una imagen circular con la imagen del torso hacia arriba de una persona del sexo masculino, de tez morena clara, con barba de candado, y cabello de color oscuro, quien porta una camisa de color claro, posteriormente, se visualizan los apartados siguientes: "Publicaciones, Información, Menciones, Reels, Fotos, Videos, Más”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco/?locale=es_LA



IMAGEN TREINTA Y CUATRO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", del usuario denominado “Pablo Badillo Sánchez”, observándose una imagen en la que se visualiza del torso hacia arriba una persona de sexo masculino de tez clara, cabello corto color oscuro, con barba, quien porta lentes y playera de color claro, así mismo, de lado derecho se visualiza una persona de sexo masculino de tez morena clara, con barba, quien porta de color claro un sombrero y una camisa, la cual, contiene insertas de diversos colores las palabras siguientes: “QUE SIGA LO BUENO, PABLO”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=980661044066057&set=pcb.980662520732576&locale=es_LA



IMAGEN TREINTA Y CINCO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", del usuario denominado “Pablo Badillo Sánchez, junto con el texto siguiente "Feliz día a todos los maestros y maestras en especial a los de #Apizaco, gracias por todas sus enseñanzas son parte fundamental del crecimiento y desarrollo de nuestro municipio", así mismo, se aprecia una imagen con fondo en color claro, en la cual se observa con diversos colores y tipografías el mensaje siguiente: "QUE SIGA LO BUENO PABLO BADILLO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO CANDIDATO Día del MAESTRO y la MAESTRA 15 DE MAYO FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA", cabe mencionar, que se aprecian ilustraciones de lo que pudiera ser un pizarrón, libros, calendario, lápices y un cohete”.

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=98111124021049&set=a.398624075603093&locale=es_LA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



IMAGEN TREINTA Y SEIS

“...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde se observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro de lado derecho se observan los siguientes apartados: INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA, TU CIUDAD TRÁMITES Y SERVICIOS, ENTERATE”, así mismo, en la parte inferior de lo antes descrito se observa palabra siguiente: "DIRECTORIO", cabe mencionar que en la parte inferior izquierda de lo antes referido, se aprecia en color claro, las palabras siguientes: "SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO" y "TESORERO MUNICIPAL junto con lo que aparentan ser domicilios v datos de contacto, en la parte del centro observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente: "Gobierno de Apizaco 2011-2024" y las palabras, "ARQ. MANUEL PEDRO GONZÁLEZ BAEZ Y "N.A JOSÉ NAYARIT SÁNCHEZ BENITEZ, posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente: "BIOGRAFÍA" junto al texto siguiente: “ I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinardapibus leo”.

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN TREINTA Y SIETE

“...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde se observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro, de lado derecho se observan los siguientes apartados: "INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS, ENTERATE", en la parte inferior izquierda de lo antes referido, se

aprecia en color claro, las palabras siguientes: "SECRETARIO TÉCNICO Y "DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, junto con lo que aparentan ser domicilios y datos de contacto en la parte del centro se observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente: "Gobierno de Apizaco 2021-2024" y las palabras, "LIC EDGAR LLERENA ARROYO" y "RAYMUNDO FRAGOSO MUÑOZ, posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente: "BIOGRAFIA" junto al texto siguiente: " I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN TREINTA Y OCHO

“... se aprecia en color las palabras siguientes: "PRESIDENTA HONORIFICA DEL SMDIF" Y "DIRECTORA DEL SMDIF", Apizaco 2021- 2024" y las palabras, "C MARÍA FELIPA SANCHEZ ARELLANO Y LIC NANCY CAROLINA RAMIREZ CERVANTES", posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente: "BIOGRAFIA" junto al texto siguiente: " I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN TREINTA Y NUEVE

“...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde se observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro, de lado derecho se observan los siguientes apartados INICIO, TU GOBIERNO TRANSPARENCIA, TU CIUDAD, TRÁMITES Y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SERVICIOS ENTERATE", en la parte inferior izquierda de lo antes referido se aprecia en color claro, las palabras siguientes: "DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL" y "DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO", junto con lo que aparentan ser domicilios y datos de contactor en la parte del centro se observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente: "Gobierno de Apizaco 2021-2024" y las palabras, "LIC NIEVES CRUZ VELAZQUEZ" Y "ING LUIS VALENTIN MORENO ROMANO", posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente: "BIOGRAFIA" junto al texto siguiente: " I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN CUARENTA

"...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde observa la parte superior izquierda un escudo de color claro de lado derecho se observan los siguientes apartados "INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS, ENTERATE en la parte inferior izquierda de lo antes referido, se aprecia en color caro, las palabras siguientes: "DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES" y "DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AMBIENTAL" junto con lo que aparentan ser domicilios y datos de contacto, en la parte del centro se observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente: "Gobierno de Apizaco 2021-2024" y las palabras, "C MIGUEL NAVA VÁZQUEZ y LIC GUADALUPE CRISTOBAL BENITEZ SANCHEZ, posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente "BIOGRAFIA" junto al texto siguiente: " I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN CUARENTA Y UNO

“...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde se observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro, de lado derecho se observan los siguientes apartados: "INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS ENTERATE", en la parte inferior izquierda de lo antes referido, se aprecia en color claro, las palabras cuarenta y uno siguientes: "DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN junto con lo que aparentan ser domicilios y datos de contacto, en la parte del centro se observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente: "Gobierno de Apizaco 2021- 2024 y las palabras, "LIC JOSÉ ROBERTO RAMOS GRANDE" y "LIC HUGO MESTIZA HERNANDEZ, posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente: "BIOGRAFIA" junto al texto siguiente: " I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN CUARENTA Y DOS

“...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde se observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro, de lado derecho se observan los siguientes apartados: INICIO TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS, ENTERATE", en la parte inferior izquierda de lo antes referido, se aprecia en color claro, las palabras siguientes: "DIRECTORA DE Imagen cuarenta y dos COMUNICACIÓN SOCIAL" Y "DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD junto con lo que aparentan ser domicilios y datos de contacto, en la parte del centro se observa de color claro dos escudos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

con la leyenda siguiente: "Gobierno de Apizaco 2021- 2024" y las palabras, "LIC VERONICA NALLELY CASTILLO RAMOS y "LIC ANGÉLICA LIZARH GUTIERREZ GONZALEZ, posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente. "BIOGRAFÍA" junto al texto siguiente: "BIOGRAFIA" junto al texto siguiente: "I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN CUARENTA Y TRES

"...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro, de lado derecho se observan los siguientes apartados: "INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENC TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS, ENTERATE palabras A Imagen cuarenta y tres. parte inferior izquierda de lo antes referido, aprecia en color claro, las "DIRECTOR JURÍDICO" y "DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, junto con lo que aparenta ser domicilios y datos de contacto, en la parte de centro se observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente: Gobierno de Apizaco 2021-2024" y las palabras, "LIC GUILLERMO GONZALEZ GUEVARA" y C. EDGAR GARCIA GUTIERREZ, posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente "BIOGRAFÍA" junto al texto siguiente: "I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN CUARENTA Y CUATRO

“...se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde se observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro, de lado derecho se observan los siguientes apartados INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS ENTERATE”, en la parte inferior izquierda de lo antes referido, se aprecia en color claro, las palabras siguientes "DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO" Y "UNIDAD DE TRANSPARENCIA" junto con lo que aparentan ser domicilios y datos de contacto, en la parte del centro se observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente. "Gobierno de Apizaco 2021- 2024" y las palabras, "C MARTIN ZAMORA CONCHA Y LIC ELOISA LOPEZ RENANDEZ", posteriormente, de lado derecho se perciban dos apartados con la palabra siguiente. "BIOGRAFIA" junto al texto siguiente: "I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo".

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>



IMAGEN CUARENTA Y CINCO

“... se aprecia una página de internet aparentemente del Gobierno de Apizaco con un fondo de color oscuro donde se observa en la parte superior izquierda un escudo de color claro, de lado derecho se observan los siguientes apartados INICIO, TU GOBIERNO, TRANSPARENCIA, TU CIUDAD, TRÁMITES Y SERVICIOS ENTERATE en la parte inferior izquierda de lo antes referido, aprecia en color claro, las palabras siguientes: "DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y DIRECTORA DE EDUCACIÓN", junto con lo que aparentan ser domicilios y datos de contacto, en la parte del centro se observa de color claro dos escudos con la leyenda siguiente: "Gobierno de Apizaco 2021-2024" y las palabras, "ING ROLANDO RIOS CRUZ" y "LIC MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MORENO", posteriormente, de lado derecho se perciben dos apartados con la palabra siguiente: "BIOGRAFÍA" junto al texto siguiente: "I am text block. Click edit button to change this text. Lorem ipsum dolor sit amet



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

consectetur adipiscing elit. Ut elit tellus, luctus nec ullamcorper mattis, pulvinar dapibus leo”.

Liga de acceso:

<https://apizaco.gob.mx/directores/>

IMAGEN CUARENTA Y SEIS

“... se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", en la cual se aprecia la figura de un cantado, enseguida, presenta el texto siguiente. Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general sucede porque el propietario sólo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambio quien puede verlo o este se eliminó”, siendo todo lo que tengo que certificar de la liga de acceso aludida---. El suscrito hago constar que al ingresar a la liga de acceso a internet precitado y correspondiente al número cuarenta y siete señaladas en el escrito de cuenta, de la cual previo cercioramiento que fuese la correcta, se advierte que la liga en mención coincide la correspondiente al número cuarenta seis, por lo que se da constancia del contenido de la misma”.

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/cristobal.benitezsanchez>

IMAGEN CUARENTA Y OCHO

“...se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", del perfil "Rolando Ríos", donde se observa una portada con la imagen de un paisaje, del lado izquierdo en la parte inferior de lo antes referido, se aprecia una circunferencia que contiene la imagen del torso hacia arriba de una persona de sexo masculino, de tez morena, cabello corto de color vestimenta formal, en la oscuro, compleción media, quien porta lentes y parte inferior se percibe el apartado "Información", el cual contiene lo que pueden ser datos del respectivo perfil antes aludido.

El suscrito hago constar que al ingresar a la liga de acceso a internet precisada y correspondiente al número **cuarenta y nueve** señaladas en el escrito de

cuenta, de la cual previo cercioramiento que fuese la correcta, se advierte que la liga en mención coincide con la correspondiente al número **cuarenta y ocho**, por lo que se da constancia del contenido de la misma...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/rolandorios>



IMAGEN CINCUENTA

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar el mensaje siguiente. "Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida", visualizándose de lado derecho un recuadro aparentemente para ingresar a la red social...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=831860992317261&set=a.603438828492813>



IMAGEN CINCUENTA Y UNO

“...se aprecia una página de la red social denominada Facebook del perfil denominado "Nieves Cruz Velázquez" en la cual se aprecia una portada que contiene la imagen de tres personas de sexo masculino y dos de sexo femenino, vestidos de manera común casual, los cuales aparentemente se encuentran en un espacio cerrado, así mismo, de lado inferior izquierdo de lo antes descrito, se observa una imagen en forma circular la cual contiene la imagen de lo que aparenta ser un perro de color claro acostado sobre lo que puede ser un cobertor de color verde, posteriormente se aprecian los apartados siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

"Publicaciones, Información, Amigos, Fotos, Videos, Registros de visitas, Más", cabe mencionar, que de lado izquierdo se visualiza el apartado "Detalles, con lo que puede ser información del perfil antes aludido..."

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/nieves.cruzvelazquez.9>



IMAGEN CINCUENTA Y DOS

"... se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar el mensaje siguiente: "Facebook te dude a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida", visualizándose de lado derecho no un recuadro aparentemente para ingresar a la red social ..."

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?tbid=989820789167937&set=pcb.989821095834573>



IMAGEN CINCUENTA Y CUATRO

"... se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar el mensaje siguiente: "Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida", visualizándose de lado derecho un cuadro aparentemente para ingresar a la red social ..."

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=976209101177918&set=a.398624078936426>



IMAGEN CINCUENTA Y CINCO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", del perfil denominado "Miriam Martínez Sánchez", realizada en fecha ocho de mayo, con el mensaje siguiente: "Apizaco ya decidió, este 2 de Junio ¡Vamos a gana Juntos trabajaremos incansablemente por el bien posteriormente, se aprecia un video, donde se visualiza un conjunto de personas, aparentemente en una vía pública, vestidas de manera común, portando prendas claras y azules de igual manera, algunas personas sostienen banderas de color azul claro las cuales contienen el logotipo del Partido Acción Nacional, cabe mencionar, que se observa una personas de sexo masculino de tez morena clara, con barba, complexión media, quien porta camisa y sombrero de color claro (Voz uno), quien dirige un mensaje a las personas presentes, así mismo, se aprecia una persona de sexo femenino de tez clara, complexión delgada, cabello largo de color oscuro, quien porta un sombrero y camisa de color claro (Voz dos), quien emite un mensaje a las personas presentes, posteriormente, se percibe una persona de sexo femenino de tez morena, de complexión media, cabello a la altura del hombro de color oscuro, quien porta una camisa de color claro y chaleco de color azul (Voz tres), quien dirige un mensaje a la multitud presente, así mismo, se visualiza a una persona de sexo masculino de tez morena clara, complexión media, con barba, quien porta una gorra de color claro y camisa de color azul con el logotipo del Partido Acción Nacional (Voz cuatro), quien manifiesta un mensaje a las personas presentes.

De conformidad con lo solicitado, hago constar, que, en cuanto al contenido del audio, se desprende lo siguiente:

Voz uno, 00:00:00 a 00:00:40: "Muchas gracias los medios de comunicación que me acompañan venimos muy contentes y muy felices porque nos acompaña Marco Cortes, sobre el respaldo que tenemos, (inaudible estamos convencidos que en Apizaco vamos a ganar la batalla, en Apizaco no vamos a permitir que vengan los improvisadas (Inaudible) Voces indistintas, 00:00:40 a 00:00:42: (Inaudible)

Voz dos. 00:00:42 a 00:00:58 "Así es amigos, no vamos a permitir que Morena traiga, (inaudible). Este dos de junio con fuerza y corazón vamos con el PAN

Voces indistintas. 00:00:58 a 00:00:59. Ovaciones

Voz tres. 00:00:59 a 00:01:25: (inaudible) somos un gran equipo (inaudible)

Voz cuatro. 00:01:25 a 00:04:14: "Primero amigos muchas gracias a quienes nos ven por redes sociales, inaudible voto parejo para Xóchitl Gálvez, para Anabel, para Mariana, para el (inaudible) para Pablo y para el Frente (inaudible)

El suscrito hago constar que al ingresar a la liga de acceso a internet precisada y correspondiente al número cincuenta y seis señaladas en el escrito de cuenta, de la cual previo cercioramiento que fuese la correcta se advierte que la liga en mención coincide con la correspondiente a la número cincuenta y uno por lo que se da constancia del contenido de la misma ... “

Liga de acceso:

<https://www.Facebook.com/MartinezMiriamS/videos/1785414478609291>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



IMAGEN CINCUENTA Y SIETE

“... hago constar que se aprecia una página de la red social denominada Facebook, con cuenta de perfil "Caroline Caroline Cervantes Ramírez en la cual se aprecia una portada con lo que aparentan ser girasoles que portan lentes de sol así mismo de lado inferior izquierdo de lo antes descrito, se observa una imagen circular en la cual se observa lo que aparentan ser dos leones, posteriormente, se aprecia en la parte inferior los apartados siguientes: "Publicaciones, información, Amigos, Fotos, Videos, así como el texto siguiente "Caroline restringió su perfil" al respecto el suscrito hago constar que al ingresar a la liga de acceso a internet precisada y correspondiente a la número cincuenta y ocho señalada en el escrito de cuenta, de la cual previo cercioramiento que fuese la correcta, se advierte que la liga en mención coincide con la correspondiente a la número cincuenta y siete, por lo que se da constancia del contenido de la misma...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/carolina.cervantes.3979>

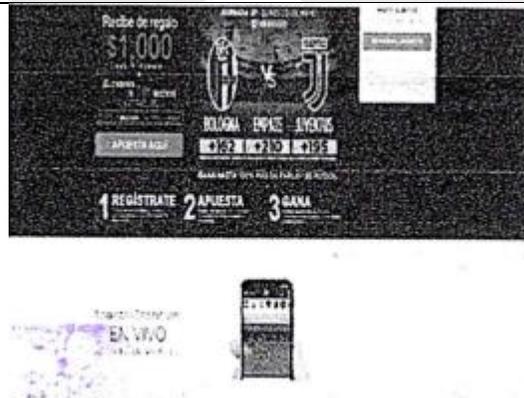


IMAGEN CINCUENTA Y NUEVE

“...se aprecia una página de internet, la cual tiene como título lo siguiente "Caliente, visualizando contenido aparentemente referente a apuestas en línea...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco/videos/968411524454310>



IMAGEN SESENTA

“... hago constar que se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar el mensaje siguiente: "Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida, visualizándose de lado derecho un recuadro aparentemente para ingresar a la red social...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo/?1bid=976209101177918&set=a.398624078936426>



IMAGEN SESENTA Y DOS

“...se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", del perfil "Pablo Badillo Sánchez", realizada en fecha seis de mayo, con el mensaje siguiente: "Propuestas para #QueSigalaBueno, posteriormente, se visualiza una imagen con fondo de color claro que contiene en diversos colores y tipografías el texto siguiente "PROPUESTAS PARA APIZACO Y SUS COMUNIDADES QUE SIGA LO BUENO PABLO BADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO CANDIDATO FUERZAY CORAZÓN POR TLAXCALA...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=974740891324739>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



IMAGEN SESENTA Y TRES

“... hago constar que una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar el mensaje siguiente: "Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida, visualizándose de lado derecho un recuadro aparentemente para ingresar a la red social...”

El suscrito hago constar que al ingresar a la liga de acceso a internet precisada y correspondiente al número sesenta y cuatro señaladas en el escrito de cuenta, de la cual previo cercioramiento que fuese ti correcta, se advierte que la liga en mención coincide con la correspondiente a la número cincuenta y siete, por lo que se da constancia del contenido de la misma...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo?bid=7321887434531928&set=a.408096679244406>



IMAGEN SESENTA Y CINCO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", del usuario denominado "José Alain Montiel Hernández" donde se observa una portada con un fondo de color claro y una caricatura referente a una persona de seso masculino con barba de candado, con el mensaje siguiente: "QUE SIGA LO BUENO", en diversos colores. así mismo de lado inferior izquierdo de lo antes descrito, se observa una imagen circular donde se observa un menor de edad de tez oscura, así como, los apartados siguientes: "Publicaciones, formación, Amigos, Fotos, Videos, así misma, en la parte inferior de lo antes referido se observa el apartado "Detalles", el cual contiene lo que aparenta ser información del perfil visualmente aludido...”

Liga de acceso:

https://www.facebook.com/josealainmontielhernandez?locale=es_LA



IMAGEN SESENTA Y SEIS

“...se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", con un fondo claro, donde se visualiza una ilustración de un candado y una hoja de color oscura, con el mensaje siguiente: "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general sucede porque el propietario dio compartió el contenido con un grupo reducido de persianas, cambió quien puede verlo o este se eliminó ...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/josealain.monlielhernandez>



IMAGEN SESENTA Y SIETE

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", del usuario denominado "Pablo Badillo Sánchez, realizada en fecha ocho de mayo, con el mensaje siguiente: "En Apizaco #QueSigaloBueno para expandir nuestra exitosa estrategia naranja la más completa y con mejores resultados del estado. #QueSigaloBueno posteriormente, se observa una imagen con fondo en color claro, el cual contiene en diversos colores y tipografías el texto siguiente: "QUE SIGA LO BUENO PABLO BADILLO PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO CANDIDATO SEGURIDAD PÚBLICA. Vamos a expandir nuestra estrategia naranja. LAS MUJERES SON NUESTRAS PRIORIDAD", así mismo, en la parte inferior de lo antes descrito, se percibe un vehículo rotulado que aparenta ser una patrulla, de igual manera se aprecia en color claro el mensaje siguiente: "FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA", junto con los logotipos del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=976209101177918&set=a.398624078936426>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

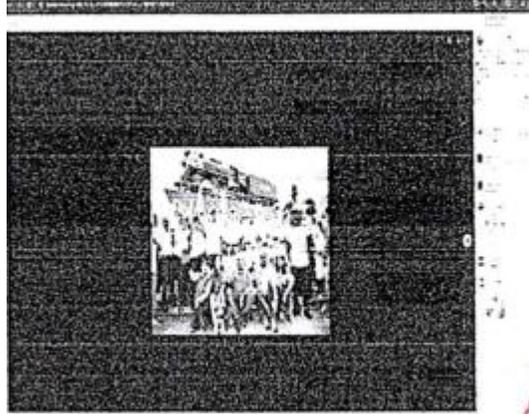


IMAGEN SESENTA Y OCHO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", del Usuario denominado "José Alain Montiel Hernández", realizada en fecha ocho de mayo, con el mensaje Siguiete: "Pablo Badillo Sánchez. Julio César Hernández Mejía Emilio Sánchez Rivera Apizacquenses de Mariana Jiménez Zamora me siento orgullo en la Maquinita, Apizaco Tlax", posteriormente, se aprecia una imagen la cual tiene de fondo un vagón de tren en color oscuro, y al frente de lo antes descrito, se visualiza una multitud de personas vestidas de manera común, portando prendas en color claro y azul...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=7484355904977670&set=a.788711507875510>



IMAGEN SESENTA Y NUEVE

“...se aprecia una publicación de la red social denominada Facebook del perfil denominado "Pablo Badillo Sánchez" realizada en fecha ocho de mayo, la cual contiene el texto siguiente "!QueSigaloBueno! con Acción Nacional, agradezco el respaldo de Marko Cortés, mismo, se aprecia una imagen con una multitud de personas de sexo masculino y femenino quienes visten de manera común portando prendas de color claro y azul en la parte inferior de lo antes descrito, se visualiza el mensaje siguiente #QueSigaloBueno en #Apizaco! Con #Acción Nacional, agradezco el respaldo de Marko Cortés, dirigente nacional del #PAN...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/PabloBadilloApizaco/videos/968411524454310>



IMAGEN SETENTA

“...se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", con un fondo claro, donde se visualiza una ilustración de un candado y una hoja de color oscuro, con el mensaje siguiente: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general sucede porque el propietario sólo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambio quien puede verlo a este se eliminó ..."

Liga de acceso:
<https://www.facebook.com/josealain.montielhernandez>



IMAGEN SETENTA Y UNO

“...se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se puede observar el mensaje siguiente: "Facebook te ayuda a comunicarte y compartir con las personas que forman parte de tu vida", visualizándose de lado derecho un recuadro aparentemente para ingresar a la red social ...”

Liga de acceso:
<https://www.facebook.com/photo?tbid=974740891324739>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



IMAGEN SETENTA Y DOS

“...se aprecia una página de la red social denominada "Facebook", con fondo claro, donde se visualiza una ilustración de candado y una hoja de color oscuro, con el mensaje siguiente. "Este contenido no está disponible en este momento Por lo general sucede porque el propietario sólo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambio quien puede verlo o este se eliminó...”

Liga de acceso:

<https://www.facebook.com/josealain.montielhernandez>

A) Con relación a los enlaces e imágenes denunciadas *dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, quince, dieciséis, veintiuno, veintidós, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y tres, sesenta y seis, setenta, setenta y uno, así como la setenta y dos*, el contenido se encontró restringido por lo cual no es susceptible de ser visualizado, en ese sentido, se concluye la *inexistencia de la promoción personalizada del denunciado*, al no poder analizarse la presencia de los elementos personal, objetivo y temporal.

B) Por lo que respecta a certificación de los enlaces e imágenes *diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, sesenta y dos, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve*, atendiendo a la temporalidad, contenido de la información difundida se advierte que el denunciado fue registrado como candidato a Presidente Municipal al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala.

Que conforme a la certificación dicha información se difundió dentro de la temporalidad del periodo de campaña.

Que conforme a su contenido trata de propaganda electoral, a la luz del derecho que tenía el denunciado en su calidad de candidato para promocionar el voto a su favor la cual se advierte fue realizada en enlaces personales.

Se concluye que no se actualizan los elementos personal, subjetivo y temporal, por tanto, se determina la *inexistencia de la promoción personalizada del denunciado*.

C) Con respecto a las imágenes *cincuenta y cinco*, *cincuenta y ocho* y *sesenta y cinco*, se advierte que no se promociona al denunciado, su contenido corresponden al derecho democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, que tiene todo ciudadano de forma espontánea de señalar su preferencia electoral, permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión a que tiene derecho todo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ciudadano¹⁰. Por lo que se concluye la *inexistencia de la infracción denunciada*.

Sin que pase desapercibido que no existen la certificación relacionada a los numerales ocho, doce, trece, catorce, cuarenta y siete, cincuenta, cincuenta y tres y sesenta y uno al tratarse de enlaces repetidos aunado que a treves de la imagen dos se analizaron cuatro enlaces, lo anterior, a fin de advertir que se realizó el contenido de los enlaces denunciados.

D) Finalmente, con respecto a la certificación y contenido de la imagen UNO, se observa que la conducta fue desplegada a través de la red social Facebook en la página del ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala <https://apizaco.gob.mx/cabildo/>.

En el caso, el denunciado a través de una página oficial compartió una publicación del medio de comunicación mensaje:

“Hola soy Pablo, soy licenciado en Lingüística Aplicada por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y un gran apasionado del futbol, soy un Apizacquense de origen que conoce y ama su ciudad. #ApizacoMeLate por su gente trabajadora, por sus mujeres valientes, por los que cuidan de los animales, por sus comerciantes. Apizaco me late cuando es justo e incluyente, cuando es seguro y está limpio, #ApizacoMeLate cuando está feliz”

Ahora bien, la propaganda gubernamental es definida por la Sala Superior como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía

¹⁰ Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016 de rubro y texto: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó que si en las cuentas de redes sociales de las personas del servicio público comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, constituyen información de interés general, al estar relacionada con la gestión pública y el funcionamiento de la institución a la que representa y, por tanto, al ser considerada como una cuenta de relevancia pública puede ser objeto de seguimiento y reporte por periodistas y medios de comunicación.

Del cual se deriva la actualización de los elementos personal, objetivo y temporal, conforme a lo siguiente:

Se observa que el denunciado, es plenamente identificable, al aparecer su foto, nombre completo.

Existe descripción de gustos que lo identifican, obra un mensaje a que revela que la ciudadanía lo identifique, durante el proceso electoral al ser certificada su existencia el dos de junio.

Nos encontramos ante propaganda gubernamental, infracción que se describió en el marco normativo, debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana).

Así, Pablo Badillo Sánchez al ostentarse como servidor público municipal, compartir mensajes e información relacionados con sus actividades o gestión pública, en la página del Ayuntamiento Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en el cual contendió con la finalidad de la reelección adquiere relevancia pública, dado que esa información es de interés público. Dicho contenido resulta razonable de entender como una forma de generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, además que no se trata de una mera comunicación informativa pues se contextualizó la información con la jornada electoral del proceso federal 2023-2024.

Es decir, el denunciado realizó una publicación en la página oficial del municipio al cual pretendía la reelección en la cual posicionó su nombre, relacionó sus gustos y con un aumento en la confianza que tiene la sociedad en el su gobierno, al calificarlo a la *gente trabajadora, mujeres valientes, quienes cuidan a los animales, a los comerciantes, calificando además su gobierno como justo, incluyente, segura y limpio.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Una vez que se ha determinado que el contenido de la publicación denunciada implica propaganda gubernamental, resulta conducente analizar si su difusión se encontraba permitida atendiendo a su temporalidad.

Bajo esa tesitura, se advierte que el dos de junio se encontraba fijada la publicación, por lo que teniendo en consideración que la etapa de campaña electoral en el proceso 2023-2024 transcurrió del treinta de abril al veintinueve de mayo, resulta dable concluir que, ésta se realizó durante un periodo en el que se encontraba prohibido difundir propaganda gubernamental.

Ahora bien, la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial con la finalidad de delimitar el actuar de las personas servidoras públicas en las elecciones; en ese sentido, para garantizar evitar la intervención de éstas en los comicios se encuentra entre estas limitaciones la posibilidad de capitalizar la imagen de las personas servidoras públicas la cual se encuentra condicionada a que se preserve la equidad

Así, la propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido representa una forma desleal de competencia frente al respeto de las opciones políticas, al promover ilícitamente la imagen de un gobernante y de su gobierno para capitalizarla en un contexto de un proceso electoral federal, lo que, en consecuencia, vulnera la equidad en la contienda por infringir las garantías previstas para impedir la intromisión indebida de personas servidoras públicas en los procesos electorales.

De ahí que con **relación a la citada propaganda la infracción es existente**, pues difundió propaganda electoral en periodo prohibido al haberse realizado el dos de junio, lo cual, resulta de mayor relevancia si se tiene en consideración que en dicha fecha tuvo lugar la jornada electoral, cuestión que atentó contra los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Por lo cual, la conducta denunciada *vulneró* lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución y 170 y 171 de la LIPEET.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se acreditó que el denunciado difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y realizó un uso indebido de recursos públicos derivado de la publicación que

realizó en la página oficial del Ayuntamiento, lo cual atentó contra principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Ahora bien, el artículo 351 de la LIPEET dispone, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esa Ley, relacionada la difusión de propaganda gubernamental que contravenga el principio de imparcialidad establecida en el artículo 134 de la Constitución Federal y que afecte la equidad de la contienda se debe dar vista al superior jerárquico y, en su caso, se ante la autoridad competente.

En este tenor, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal, para los efectos de las responsabilidades, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a los representantes de elección popular, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; además de que los integrantes de los Ayuntamientos, serán responsables por violaciones a dicha Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Ese mismo numeral dispone que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 109, en sus fracciones III y IV, de la Constitución Federal, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Asimismo, dispone que los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que conocerán de la investigación y eventual sanción de las faltas administrativas no graves; y por lo que se refiere a las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por los órganos internos de control, pero serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En este sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento jurídico es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

Al respecto, la fracción IV del numeral 2 de dicho cuerpo normativo, establece que tiene como objeto, entre otros, determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; mientras que la fracción XXI del artículo 3 del cuerpo legal en cita, dispone que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, para la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas y, por ello, están facultadas para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esa Ley.

Por su parte, la Constitución Local, en su artículo 107, establece que, para los efectos de las responsabilidades, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a los representantes de elección popular, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Con relación a ello, el artículo 108 de la misma Constitución Local, establece que toda persona servidora pública será responsable política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Estas responsabilidades son independientes entre sí. No se podrán imponer dos sanciones de igual naturaleza por una misma conducta u omisión.

Así, el artículo 111 de dicha Constitución Local, determina que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos se hará exigible por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones. El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas se desarrollará autónomamente.

En esta tesitura, el artículo 111 BIS de la Constitución Local expresa que los órganos internos de control de las entidades municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias y procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas.

Además de que replica la regla de que, respecto de las faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución y de las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal.

En este sentido, por reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 12 de abril del año 2018, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se derogaron las disposiciones normativas contenidas en su Título Cuarto, relativas a las responsabilidades administrativas, el procedimiento para su determinación y las sanciones aplicables; por lo que únicamente quedó vigente la normatividad aplicable al juicio político y de procedencia de causa y desafuero.

En el caso particular, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su artículo 3, dispone que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia

Así, el Ayuntamiento es un ente de composición colegiada, que tiene la máxima representación y que entre éste y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia. Lo que hace posible afirmar que el ayuntamiento es un ente que no tiene superior jerárquico, por lo que, para el caso de que se tuviera que determinar la sanción que le corresponda por la infracción que se acreditó, se debe enviar el expediente a la autoridad que resulte competente para ello.

Por lo que en atención a la sanción a imponer es de naturaleza administrativa electoral, la calificación de la infracción e imponer la sanción



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

que corresponda en el presente asunto, es el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala¹¹.

En consecuencia, al resultar responsable la parte denunciada, **se ordena a la secretaria de Acuerdos** remita copia de esta sentencia y de las constancias Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad del denunciado dentro del plazo de TRES DÍAS, hecho que sea deberá remitir a este Tribunal las constancias que acrediten el debido cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que concluya.

Apercíbese al Titular de dicho órgano de control que, de no dar cumplimiento con lo indicado, se impondrán los medios de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción de promoción personalizada atribuida a Pablo Badillo Sánchez en los términos del considerando QUINTO, incisos A), B), y C).

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción de promoción personalizada atribuida a Pablo Badillo Sánchez, en términos del considerando QUINTO, inciso D). En consecuencia, se ordena al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad del denunciado.

Notifíquese al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el **correo electrónico** señalado para tal efecto; a la parte **denunciante** MORENA en su domicilio oficial; al **denunciado**, a la autoridad vinculada, y todo aquél que tenga interés,

¹¹ Similar criterio fue establecido por este Tribunal, en el expediente TET-JE-042/2023, en atención a lo resuelto por Sala superior en los expedientes SUP-REC-110/2019, SUP-REC-63/2020 y acumulados.

mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Cúmplase

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.